

ASESORÍA JURÍDICA EDU / NMR / GGS / MCA / LCS / BMB /rap.

N° 138 12/03/18 RESOLUCIÓN EXENTA Nº () () ()

RANCAGUA,

13 MAR. 2010

VISTOS:

Estos antecedentes; Cadena de Custodia Folio N°40, de fecha 14 de febrero de 2018, emanada de la Dirección de Atención Primaria; Resoluciones Exentas N°s 1200, del 28 de diciembre de 2015, que aprueba el denominado "*Programa Servicio de Urgencia Rural (Sur)*"; y N° 87, del 19 de enero de 2018, que distribuye los recursos financieros para la ejecución del Programa antes aludido, ambas del Ministerio de Salud; Convenios "Programa Servicio de Urgencia Rural", de fechas 7, 13 y 20 de febrero de 2018, suscritos entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, con las Municipalidades de la Región que se indicarán; y teniendo presente lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades legales y reglamentarias que me concede el D.L. N° 2763 de 1979, texto refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L. N° 1/05; modificaciones introducidas por la Ley N° 19.937; artículo 9° del D.S. N° 140/04, en relación con el Decreto Exento N°28, del 05 de marzo de 2018, del Ministerio de Salud, dicto la siguiente;

RESOLUCION:

1.- APRUEBASE, Convenios "Programa Servicio de

Urgencia Rural", de fechas 7, 13 y 20 de febrero de 2018, suscritos entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y las Ilustres Municipalidades de la Región, según fechas y términos que en ellos se establecen, a saber:

MUNICIPALIDAD	RUT	REPRESENTANTE
I. MUNICIP. PERALILLO	69.091.500-6	CARLOS UTMAN GOLDSCHMIDT
I. MUNICIP. LAS CABRAS	69.080.800-5	MARCELO DURAN ARRATE (S)
I. MUNICIP. MOSTAZAL	69.080.500-6	LORENA ZAVALA GONZALEZ (S)
I. MUNICIP. PLACILLA	69.090.200-1	MANUEL CONTRERAS ALVAREZ
I. MUNICIP. COLTAUCO	69.080.700-9	PABLO ROJAS FAUNDEZ (S)
I. MUNICIP. CHEPICA	69.090.700-3	FRANCISCO HIDALGO RADRIGAN (S)
I. MUNICIP. NAVIDAD	69.073.800-7	HORACIO MALDONADO MONDACA
I. MUNICIP. PEUMO	69.080.900-1	FERMIN CARREÑO CARREÑO
I. MUNICIP. PAREDONES	69.090.900-6	JORGE ORMAZABAL LOPEZ
I. MUNICIP. LA ESTRELLA	69.091.400-K	GASTON FERNANDEZ MORI
I. MUNICIP. DOÑIHUE	69.080.600-2	BORIS ACUÑA GONZALEZ
I. MUNICIP. CODEGUA	69.080.400-K	ANA SILVA GUTIERREZ
I. MUNICIP. OLIVAR	69.081.400-5	PRAXEDES PEREZ ARANGUIZ
I. MUNICIP. MALLOA	69.081.500-1	DAVID MEZA CONTRERAS (S)
I. MUNICIP. REQUINOA	69.081.300-9	HECTOR HUENCHULLAN QUINTANA (S)

2.- DEJASE ESTABLECIDO que los convenios ya aprobados en el numeral anterior, pasan a formar parte integrante de ésta Resolución para todos los fines que fueren pertinentes.

3.- IMPUTESE el gasto que representen los convenios referidos, al Item Presupuestario N° 24-03-298-002, del presupuesto asignado al Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, "Programa Servicio de Urgencia Rural (Sur)."

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

ELIANA DIAZ UBILLA DIRECTORA (S) SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O HIGGINS

Transcrito Fielmente

Ministro de Fe

DISTRIBUCIÓN

- Mun. Indicadas.

 MINSAL APS.
 Subsecretaria Redes Asist. MINSAL

 Direcc. Atenc. Primaria (Nelson Muñoz) DSS.
- Depto. Jurídico.

 Partes y Archivo.



DIRECCION ATENCION PRIMARIA EDU/ NMR/ GCS/ MCA/ LGS/ BMB/ FAD

CONVENIO "PROGRAMA SERVICIO DE URGENCIA RURAL" 2018

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

 \mathbf{E}

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PERALILLO

En Rancagua, a 7 de Febrero de 2018, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director (S) D. Gonzalo Urbina Arriagada, ambos con domicilio en Alameda N° 609, de Rancagua, en adelante "El Servicio"; y la Ilustre Municipalidad de Peralillo, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.091.500-6, representada por su Alcalde D. Carlos Utman Goldschmidt, ambos domiciliados en Avenida O"Higgins N° 237, Peralillo, quien en adelante se denominará "La Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley Nº 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49."

SEGUNDO: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el denominado Programa de Servicio de Urgencia Rural. Dicho Programa ha sido aprobado mediante Resolución Exenta N° 1.200 de fecha 28 de Diciembre de 2015, y modificada por Resolución Exenta N° 396 del 1 de Febrero de 2016, ambas del Ministerio de Salud, la que en este acto se entienden por reproducidas y desde luego pasan a formar parte integrante del presente convenio y que "La **Municipalidad**" se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERO: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a "La Municipalidad" recursos destinados a financiar el Programa antes referido para la ejecución del componente: Servicio de Urgencia Rural en Cesfam Peralillo, modalidad SUR Media.

CUARTO: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes "El Servicio", conviene en asignar a "La Municipalidad", desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma de \$ 43.583.918.- (Cuarenta y tres millones quinientos ochenta y tres mil novecientos dieciocho pesos), con el objeto de alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la clausura anterior.

QUINTO: "La Municipalidad" se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades:

Atención médica inmediata según patología de los consultantes, entregada por Técnico Paramédico, Profesional de colaboración Médica o por médico, según requerimiento.

Aplicación de tratamientos y/o procedimientos de enfermería.

Traslados a los niveles de mayor complejidad, cuando la patología del consultante así lo requiera.

SEXTO: El monitoreo de estas actividades es la constatación de la realización de las actividades propuestas. Su medición, en el caso de los tres componentes se efectúa a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud,

- 1-. Nº DE consultas médicas de urgencia realizadas/año, REM 08, Serie A, sección A.5
- 2-. N° de procedimientos médicos y de enfermería efectuados en SUR, REM BM 18, sección D (misceláneos)
- 3-. N° de traslados a establecimientos de mayor resolutividad / año, desde SUR, REM 08, Serie A, sección M, no crítico, vía terrestre.

SEPTIMO: Los recursos financieros aludidos en la cláusula cuarta, serán transferidos por "El **Servicio**", en forma duodecimal o 12 cuotas de \$ 3.631.993 (Tres millones seiscientos treinta y un mil novecientos noventa y tres pesos), cada una de ellas, dejándose expresamente establecido que atendido que estos recursos asignados a "La Municipalidad", se encuentran destinados al pago de los beneficios contemplados para el presente ejercicio presupuestario, esta última se obliga a restituir a "El Servicio", los fondos no ejecutados, no rendidos u observados al término de este año presupuestario correspondiente al año 2017.

OCTAVO: "El Servicio" podrá requerir a "La Municipalidad", los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso.

NOVENO: "El Servicio" no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que "La Municipalidad" se exceda de los fondos destinados por "El Servicio" para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DECIMO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la cláusula anterior y demás políticas de Auditoría y otras determinadas por "El Servicio", este último designa para todos los fines que fueren pertinentes, como responsable técnico y supervisor del Programa al funcionario don Nelson Muñoz Romero, Dirección Atención Primaria; y como responsable de la transferencia de los recursos financieros del mismo a don Gerardo Cisternas Soto, Jefe Departamento de Finanzas, o a quienes legalmente les subroguen, todos funcionarios de "El Servicio", quiénes detentarán desde luego las facultades necesarias para lograr los objetivos antes descritos.

No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa y que para cuyo efecto "La Municipalidad", se obliga desde luego a registrar mensual y detalladamente la ejecución de los recursos en la herramienta digital instaurada para dicho propósito por "El Servicio", obligación que para estos efectos recaerá en el Director o Jefe de Salud Municipal según sea el caso, o quien este encomiende.

UNDECIMO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, "El Servicio" conjuntamente con "La Municipalidad", deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución Nº 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que "Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas", dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes. Al respecto y con la finalidad de abordar integralmente las revisiones y/o rendiciones financieras objeto de la ejecución del programa materia de este convenio, "El Servicio" podrá además a través de su Departamento de Auditoria efectuar los procesos inherentes con la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, "La Municipalidad" debe velar por dar estricto y cabal cumplimiento al plazo ya otorgado para la ejecución de los recursos en las metas, componentes y/o estrategias del Programa según sea el caso, habida consideración de la obligatoriedad del cumplimento de la "anualidad presupuestaria", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución Nº 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que "Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas", dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, que señala: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante. En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, salvo para el caso de las transferencias a privados, en las cuales, aun cuando no se haya rendido la remesa anterior, se podrá obtener la siguiente, en la medida que se garantice, a través de vale vista, póliza de seguro, depósito a plazo o de cualquier otra forma que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, la parte no rendida de la respectiva cuota, debiendo fijarse un plazo para dicha rendición o para la ejecución de esa caución.''

DECIMO TERCERO: La personería de Don Gonzalo Urbina Arriagada, para representar a "El **Servicio**", en su calidad de Director Subrogante, emana del solo Ministerio del Art. N° 9 del DS N° 140/05 del Ministerio de Salud. La personería de D. Carlos Utman Goldschmidt, para representar a la Ilustre Municipalidad de Peralillo, en su calidad de Alcalde, consta en el Acta N° 001 del 6 de Diciembre de 2016, del referido Municipio

DECIMO CUARTO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO QUINTO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de "La Municipalidad"; uno en la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud y los restantes en poder de "El Servicio." Asimismo y para efectos de la obtención de copias de este convenio, podrán obtenerse a través de la herramienta denominada "GOOGLE DRIVE", de "El Servicio", sin perjuicio que además, la Dirección de Atención Primaria, podrá otorgar las copias que le sean requeridas formalmente.

GONZALO URBINA ARRIAGADA
DIRECTOR (S)

ODE

SERVICIÓ SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O"HIGGINS CARLOS UTMAN GOLDSCHMIDT
ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE PERALILLO



CONVENIO "PRÓGRAMA SERVICIO DE URGENCIA RURAL" 2018

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

 \mathbf{E}

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAS CABRAS

En Rancagua, a 7 de Febrero de 2018, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director (S) D. Gonzalo Urbina Arriagada, ambos con domicilio en Alameda N° 609, de Rancagua, en adelante "El Servicio"; y la Ilustre Municipalidad de Las Cabras, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.080.800-5, representada por su Alcalde Subrogante, Marcelo Duran Arrate ambos domiciliados en Avenida Carrera N° 355, Las Cabras, quien en adelante se denominará "La Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley Nº 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49."

SEGUNDO: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el denominado Programa de Servicio de Urgencia Rural. Dicho Programa ha sido aprobado mediante Resolución Exenta Nº 1.200 de fecha 28 de Diciembre de 2015, y modificada por Resolución Exenta Nº 396 del 1 de Febrero de 2016, ambas del Ministerio de Salud, la que en este acto se entienden por reproducidas y desde luego pasan a formar parte integrante del presente convenio y que "**La Municipalidad**" se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERO: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a "La Municipalidad" recursos destinados a financiar el Programa antes referido para la ejecución del componente: Servicio de Urgencia Rural en Cesfam Las Cabras, modalidad SUR Alta.

CUARTO: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes "El Servicio", conviene en asignar a "La Municipalidad", desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma de \$ 71.170.443.- (Setenta y un millones ciento setenta mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos), con el objeto de alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la clausura anterior.

QUINTO: "La Municipalidad" se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades:

Atención médica inmediata según patología de los consultantes, entregada por Técnico Paramédico, Profesional de colaboración Médica o por médico, según requerimiento.

Aplicación de tratamientos y/o procedimientos de enfermería.

Traslados a los niveles de mayor complejidad, cuando la patología del consultante así lo requiera.

SEXTO: El monitoreo de estas actividades es la constatación de la realización de las actividades propuestas. Su medición, en el caso de los tres componentes se efectúa a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud.



- 1-. N° DE consultas médicas de urgencia realizadas/año, REM 08, Serie A, sección A.5
- 2-. N° de procedimientos médicos y de enfermería efectuados en SUR, REM BM 18, sección D (misceláneos)
- 3-. N° de traslados a establecimientos de mayor resolutividad / año, desde SUR, REM 08, Serie A, sección M, no crítico, vía terrestre.

SEPTIMO: Los recursos financieros aludidos en la cláusula cuarta, serán transferidos por "El Servicio", en forma duodecimal o 12 cuotas de \$5.930.870 (Cinco millones novecientos treinta mil ochocientos setenta pesos), cada una de ellas, dejándose expresamente establecido que atendido que estos recursos asignados a "La Municipalidad", se encuentran destinados al pago de los beneficios contemplados para el presente ejercicio presupuestario, esta última se obliga a restituir a "El Servicio", los fondos no ejecutados, no rendidos u observados al término de este año presupuestario correspondiente al año 2018.

OCTAVO: "El Servicio" podrá requerir a "La Municipalidad", los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso.

NOVENO: "El Servicio" no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que "La Municipalidad" se exceda de los fondos destinados por "El Servicio" para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DECIMO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la cláusula anterior y demás políticas de Auditoría y otras determinadas por "El Servicio", este último designa para todos los fines que fueren pertinentes, como responsable técnico y supervisor del Programa al funcionario don Nelson Muñoz Romero, Dirección Atención Primaria; y como responsable de la transferencia de los recursos financieros del mismo a don Gerardo Cisternas Soto, Jefe Departamento de Finanzas, o a quienes legalmente les subroguen, todos funcionarios de "El Servicio", quiénes detentarán desde luego las facultades necesarias para lograr los objetivos antes descritos.

No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa y que para cuyo efecto "La Municipalidad", se obliga desde luego a registrar mensual y detalladamente la ejecución de los recursos en la herramienta digital instaurada para dicho propósito por "El Servicio", obligación que para estos efectos recaerá en el Director o Jefe de Salud Municipal según sea el caso, o quien este encomiende.

UNDECIMO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, "El Servicio" conjuntamente con "La Municipalidad", deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución Nº 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que "Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas", dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes. Al respecto y con la finalidad de abordar integralmente las revisiones y/o rendiciones financieras objeto de la ejecución del programa materia de este convenio, "El Servicio" podrá además a través de su Departamento de Auditoria efectuar los procesos inherentes con la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, "La Municipalidad" debe velar por dar estricto y cabal cumplimiento al plazo ya otorgado para la ejecución de los recursos en las metas, componentes y/o estrategias del Programa según sea el caso, habida consideración de la obligatoriedad del cumplimento de la "anualidad presupuestaria", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución Nº 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que "Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas", dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, que señala: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante. En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, salvo para el caso de las transferencias a privados, en las cuales, aun cuando no se haya rendido la remesa anterior, se podrá obtener la siguiente, en la medida que se garantice, a través de vale vista, póliza de seguro, depósito a plazo o de cualquier otra forma que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, la parte no rendida de la respectiva cuota, debiendo fijarse un plazo para dicha rendición o para la ejecución de esa caución.'

DECIMO TERCERO: La personería de Don Gonzalo Urbina Arriagada, para representar a "El Servicio", en su calidad de Director Subrogante, emana del solo Ministerio del Art. Nº 9 del DS Nº 140/05 del Ministerio de Salud. La personería de D. Marcelo Duran Arrate, para representar a la Ilustre Municipalidad de Las Cabras, en su calidad de Alcalde, Decreto Exento Nro. 1093 de fecha 17 de Abril del 2017, el cual establece que el cargo de Alcalde será subrogado por el Administrador Municipal y en ausencia de este último por el Director de Seguridad Publica.

DECIMO CUARTO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO QUINTO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de "La Municipalidad"; uno en la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud y los restantes en poder de "El Servicio." Asimismo y para efectos de la obtención de copias de este convenio, podrán obtenerse a través de la herramienta denominada "GOOGLE DRIVE", de "El Servicio", sin perjuicio que además, la Dirección de Atención Primaria, podrá otorgar las copias que le sean requeridas formalmente.

GONZALO URBINA ARRIAGADA

DIRECTOR (S)

SERVICIO SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O"HIGGINS MARCELO DURAN ARRATE

ALCALDE(S)

1. MUNICIPALIDAD DE LAS CABRAS



DIRECCION ATENCION PRIMARIA EDU/ NMR/ GCS/ MGA/ LCS/ BMB/ rap

CONVENIO "PROGRAMA SERVICIO DE URGENCIA RURAL" 2018

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MOSTAZAL

En Rancagua, a 7 de Febrero de 2018, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director (S) D. Gonzalo Urbina Arriagada, ambos con domicilio en Alameda N° 609, de Rancagua, en adelante "El Servicio"; y la Ilustre Municipalidad de Mostazal, persona jurídica de derecho público, RUT Nº 69.080.500-6, representada por su Alcalde (S)D. Lorena Zavala González, ambos domiciliados en Plaza de Armas S/N, Mostazal, quien en adelante se denominará "La Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley Nº 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49."

SEGUNDO: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el denominado Programa de Servicio de Urgencia Rural. Dicho Programa ha sido aprobado mediante Resolución Exenta Nº 1.200 de fecha 28 de Diciembre de 2015, y modificada por Resolución Exenta Nº 396 del 1 de Febrero de 2016, ambas del Ministerio de Salud, la que en este acto se entienden por reproducidas y desde luego pasan a formar parte integrante del presente convenio y que "La **Municipalidad**" se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERO: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a "La Municipalidad" recursos destinados a financiar el Programa antes referido para la ejecución del componente: Servicio de Urgencia Rural en Cesfam Mostazal, modalidad SUR Alta.

CUARTO: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes "El Servicio", conviene en asignar a "La Municipalidad", desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma de \$ 71.170.443.- (Setenta y un millones ciento setenta mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos), con el objeto de alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la clausura anterior.

QUINTO: "La Municipalidad" se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades:

Atención médica inmediata según patología de los consultantes, entregada por Técnico Paramédico, Profesional de colaboración Médica o por médico, según requerimiento.

Aplicación de tratamientos y/o procedimientos de enfermería.

Traslados a los niveles de mayor complejidad, cuando la patología del consultante así lo requiera.

SEXTO: El monitoreo de estas actividades es la constatación de la realización de las actividades propuestas. Su medición, en el caso de los tres componentes se efectúa a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud,



- 1-. Nº DE consultas médicas de urgencia realizadas/año, REM 08, Serie A, sección A.5
- 2-. N° de procedimientos médicos y de enfermería efectuados en SUR, REM BM 18, sección D (misceláneos)
- 3-. N° de traslados a establecimientos de mayor resolutividad / año, desde SUR, REM 08, Serie A, sección M, no crítico, vía terrestre.

SEPTIMO: Los recursos financieros aludidos en la cláusula cuarta, serán transferidos por "El **Servicio**", en forma duodecimal o 12 cuotas de \$5.930.870 (Cinco millones novecientos treinta mil ochocientos setenta pesos), cada una de ellas, dejándose expresamente establecido que atendido que estos recursos asignados a "La Municipalidad", se encuentran destinados al pago de los beneficios contemplados para el presente ejercicio presupuestario, esta última se obliga a restituir a "El Servicio", los fondos no ejecutados, no rendidos u observados al término de este año presupuestario correspondiente al año 2018.

OCTAVO: "El Servicio" podrá requerir a "La Municipalidad", los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso.

NOVENO: "El Servicio" no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que "La Municipalidad" se exceda de los fondos destinados por "El Servicio" para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DECIMO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la cláusula anterior y demás políticas de Auditoría y otras determinadas por "El Servicio", este último designa para todos los fines que fueren pertinentes, como responsable técnico y supervisor del Programa al funcionario don Nelson Muñoz Romero, Dirección Atención Primaria; y como responsable de la transferencia de los recursos financieros del mismo a don Gerardo Cisternas Soto, Jefe Departamento de Finanzas, o a quienes legalmente les subroguen, todos funcionarios de "El Servicio", quiénes detentarán desde luego las facultades necesarias para lograr los objetivos antes descritos.

No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa y que para cuyo efecto "La Municipalidad", se obliga desde luego a registrar mensual y detalladamente la ejecución de los recursos en la herramienta digital instaurada para dicho propósito por "El Servicio", obligación que para estos efectos recaerá en el Director o Jefe de Salud Municipal según sea el caso, o quien este encomiende.

UNDECIMO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, "El Servicio" conjuntamente con "La Municipalidad", deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución Nº 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que "Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas", dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e integramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes. Al respecto y con la finalidad de abordar integralmente las revisiones y/o rendiciones financieras objeto de la ejecución del programa materia de este convenio, "El Servicio" podrá además a través de su Departamento de Auditoria efectuar los procesos inherentes con la misma.



Sin perjuicio de lo anterior, "La Municipalidad" debe velar por dar estricto y cabal cumplimiento al plazo ya otorgado para la ejecución de los recursos en las metas, componentes y/o estrategias del Programa según sea el caso, habida consideración de la obligatoriedad del cumplimento de la "anualidad presupuestaria", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución Nº 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que "Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas", dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, que señala: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante. En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, salvo para el caso de las transferencias a privados, en las cuales, aun cuando no se haya rendido la remesa anterior, se podrá obtener la siguiente, en la medida que se garantice, a través de vale vista, póliza de seguro, depósito a plazo o de cualquier otra forma que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, la parte no rendida de la respectiva cuota, debiendo fijarse un plazo para dicha rendición o para la ejecución de esa caución."

DECIMO TERCERO: La personería de Don Gonzalo Urbina Arriagada, para representar a "El Servicio", en su calidad de Director Subrogante, emana del solo Ministerio del Art. N° 9 del DS N° 140/05 del Ministerio de Salud. La personería de D. Lorena Zavala González, para representar a la Ilustre Municipalidad de Mostazal, en su calidad de Alcalde (S), consta en Decreto Alcaldicio N° 291 / SIAPER, del 25 de Enero de 2018, del referido Municipio.

DECIMO CUARTO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO QUINTO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de "La Municipalidad"; uno en la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud y los restantes en poder de "El Servicio." Asimismo y para efectos de la obtención de copias de este convenio, podrán obtenerse a través de la herramienta denominada "GOOGLE DRIVE", de "El Servicio", sin perjuicio que además, la Dirección de Atención Primaria, podrá otorgar las copias que le sean requeridas formalmente.

GONZALO URBINA ARRIAGADA DIRECTOR(S)

SERVICIO SALUD DEL CIBERTADOR GENERAL BERNARDO O"HIGGINS LORENA ZAVALA GONZALEZ ALCALDE (S)

I. MUNICIPALIDAD DE MOSTAZA





CONVENIO "PROGRAMA SERVICIO DE URGENCIA RURAL" 2018

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

 \mathbf{E}

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PLACILLA

En Rancagua, a 7 de Febrero de 2018, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director (S) D. Gonzalo Urbina Arriagada, ambos con domicilio en Alameda N° 609, de Rancagua, en adelante "El Servicio"; y la Ilustre Municipalidad de Placilla, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.090.200-1, representada por su Alcalde D. Manuel Tulio Contreras Álvarez, ambos domiciliados en Oscar Gajardo N° 2250, Placilla, quien en adelante se denominará "La Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley Nº 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49."

SEGUNDO: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el denominado Programa de Servicio de Urgencia Rural. Dicho Programa ha sido aprobado mediante Resolución Exenta Nº 1.200 de fecha 28 de Diciembre de 2015, y modificada por Resolución Exenta Nº 396 del 1 de Febrero de 2016, ambas del Ministerio de Salud, la que en este acto se entienden por reproducidas y desde luego pasan a formar parte integrante del presente convenio y que "La Municipalidad" se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERO: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a "La Municipalidad" recursos destinados a financiar el Programa antes referido para la ejecución del componente: Servicio de Urgencia Rural en Cesfam Placila, modalidad SUR Baja.

CUARTO: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes "El Servicio", conviene en asignar a "La Municipalidad", desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma de \$ 25.253.195.- (Veinticinco millones doscientos cincuenta y tres mil ciento noventa y cinco pesos), con el objeto de alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la clausura anterior.

QUINTO: "La Municipalidad" se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades:

Atención médica inmediata según patología de los consultantes, entregada por Técnico Paramédico, Profesional de colaboración Médica o por médico, según requerimiento.

Aplicación de tratamientos y/o procedimientos de enfermería.

Traslados a los niveles de mayor complejidad, cuando la patología del consultante así lo requiera.

SEXTO: El monitoreo de estas actividades es la constatación de la realización de las actividades propuestas. Su medición, en el caso de los tres componentes se efectúa a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud.

- 1-. Nº DE consultas médicas de urgencia realizadas/año, REM 08, Serie A, sección A.5
- 2-. N° de procedimientos médicos y de enfermería efectuados en SUR, REM BM 18, sección D (misceláneos)
- 3-. Nº de traslados a establecimientos de mayor resolutividad / año, desde SUR, REM 08, Serie A, sección M, no crítico, vía terrestre.

SEPTIMO: Los recursos financieros aludidos en la cláusula cuarta, serán transferidos por "El Servicio", en forma duodecimal o 12 cuotas de \$ 2.104.433 (Dos millones ciento cuatro mil cuatrocientos treinta y tres pesos), cada una de ellas, dejándose expresamente establecido que atendido que estos recursos asignados a "La Municipalidad", se encuentran destinados al pago de los beneficios contemplados para el presente ejercicio presupuestario, esta última se obliga a restituir a "El Servicio", los fondos no ejecutados, no rendidos u observados al término de este año presupuestario correspondiente al año 2018.

OCTAVO: "El Servicio" podrá requerir a "La Municipalidad", los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso.

NOVENO: "El Servicio" no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que "La Municipalidad" se exceda de los fondos destinados por "El Servicio" para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DECIMO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la cláusula anterior y demás políticas de Auditoría y otras determinadas por "El Servicio", este último designa para todos los fines que fueren pertinentes, como responsable técnico y supervisor del Programa al funcionario don Nelson Muñoz Romero, Dirección Atención Primaria; y como responsable de la transferencia de los recursos financieros del mismo a don Gerardo Cisternas Soto, Jefe Departamento de Finanzas, o a quienes legalmente les subroguen, todos funcionarios de "El Servicio", quiénes detentarán desde luego las facultades necesarias para lograr los objetivos antes descritos.

No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa y que para cuyo efecto "La Municipalidad", se obliga desde luego a registrar mensual y detalladamente la ejecución de los recursos en la herramienta digital instaurada para dicho propósito por "El Servicio", obligación que para estos efectos recaerá en el Director o Jefe de Salud Municipal según sea el caso, o quien este encomiende.

UNDECIMO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, "El Servicio" conjuntamente con "La Municipalidad", deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución Nº 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que "Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas", dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes. Al respecto y con la finalidad de abordar integralmente las revisiones y/o rendiciones financieras objeto de la ejecución del programa materia de este convenio, "El Servicio" podrá además a través de su Departamento de Auditoria efectuar los procesos inherentes con la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, "La Municipalidad" debe velar por dar estricto y cabal cumplimiento al plazo ya otorgado para la ejecución de los recursos en las metas, componentes y/o estrategias del Programa según sea el caso, habida consideración de la obligatoriedad del cumplimento de la "anualidad presupuestaria", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución Nº 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que "Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas", dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, que señala: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante. En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, salvo para el caso de las transferencias a privados, en las cuales, aun cuando no se haya rendido la remesa anterior, se podrá obtener la siguiente, en la medida que se garantice, a través de vale vista, póliza de seguro, depósito a plazo o de cualquier otra forma que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, la parte no rendida de la respectiva cuota, debiendo fijarse un plazo para dicha rendición o para la ejecución de esa caución.'

DECIMO TERCERO: La personería de Don Gonzalo Urbina Arriagada, para representar a "El Servicio", en su calidad de Director Subrogante, emana del solo Ministerio del Art. Nº 9 del DS Nº 140/05 del Ministerio de Salud. La personería de D. Manuel Tulio Contreras Álvarez, para representar a la Ilustre Municipalidad de Placilla, en su calidad de Alcalde, consta en Decreto Alcaldicio Nº 1.746 del 12 de Diciembre de 2016, del referido Municipio.

DECIMO CUARTO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO QUINTO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de "La Municipalidad"; uno en la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud y los restantes en poder de "El Servicio." Asimismo y para efectos de la obtención de copias de este convenio, podrán obtenerse a través de la herramienta denominada "GOOGLE DRIVE", de "El Servicio", sin perjuicio que además, la Dirección de Atención Primaria, podrá otorgar las copias que le sean requeridas formalmente.

GONZALO URBINA ARRIAGADA

DE

SPIRECTOR (S) SERVICEO SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O"HIGGINS

TULIO CONTRERAS ALVAREZ

ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE PLACILLA



CONVENIO "PROGRAMA SERVICIO DE URGENCIA RURAL" 2018

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLTAUCO

En Rancagua, a 7 de Febrero de 2018, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director (S) D. Gonzalo Urbina Arriagada, ambos con domicilio en Alameda N° 609, de Rancagua, en adelante "El Servicio"; y la Ilustre Municipalidad de Coltauco, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.080.700-9, representada por su Alcalde (s) D. Pablo Rojas Faundez, ambos domiciliados en Avenida Pratt N° 66, Coltauco, quien en adelante se denominará "La Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley Nº 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49."

SEGUNDO: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el denominado Programa de Servicio de Urgencia Rural. Dicho Programa ha sido aprobado mediante Resolución Exenta Nº 1.200 de fecha 28 de Diciembre de 2015, y modificada por Resolución Exenta Nº 396 del 1 de Febrero de 2016, ambas del Ministerio de Salud, la que en este acto se entienden por reproducidas y desde luego pasan a formar parte integrante del presente convenio y que "La **Municipalidad**" se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERO: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a "La Municipalidad" recursos destinados a financiar el Programa antes referido para la ejecución del componente: Servicio de Urgencia Rural en Cesfam Coltauco, modalidad SUR Alta.

CUARTO: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes "El Servicio", conviene en asignar a "La Municipalidad", desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma de \$ 71.170.443.- (Setenta y un millones ciento setenta mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos), con el objeto de alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la clausura anterior.

QUINTO: "La Municipalidad" se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades:

Atención médica inmediata según patología de los consultantes, entregada por Técnico Paramédico, Profesional de colaboración Médica o por médico, según requerimiento.

Aplicación de tratamientos y/o procedimientos de enfermería.

Traslados a los niveles de mayor complejidad, cuando la patología del consultante así lo requiera.

SEXTO: El monitoreo de estas actividades es la constatación de la realización de las actividades propuestas. Su medición, en el caso de los tres componentes se efectúa a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud,

- 1-. Nº DE consultas médicas de urgencia realizadas/año, REM 08, Serie A, sección A.5
- 2-. N° de procedimientos médicos y de enfermería efectuados en SUR, REM BM 18, sección D (misceláneos)
- 3-. N° de traslados a establecimientos de mayor resolutividad / año, desde SUR, REM 08, Serie A, sección M, no crítico, vía terrestre.

SEPTIMO: Los recursos financieros aludidos en la cláusula cuarta, serán transferidos por "El Servicio", en forma duodecimal o 12 cuotas de \$5.930.870 (Cinco millones novecientos treinta mil ochocientos setenta pesos), cada una de ellas, dejándose expresamente establecido que atendido que estos recursos asignados a "La Municipalidad", se encuentran destinados al pago de los beneficios contemplados para el presente ejercicio presupuestario, esta última se obliga a restituir a "El Servicio", los fondos no ejecutados, no rendidos u observados al término de este año presupuestario correspondiente al año 2018.

OCTAVO: "El Servicio" podrá requerir a "La Municipalidad", los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso.

NOVENO: "El Servicio" no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que "La Municipalidad" se exceda de los fondos destinados por "El Servicio" para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DECIMO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la cláusula anterior y demás políticas de Auditoría y otras determinadas por "El Servicio", este último designa para todos los fines que fueren pertinentes, como responsable técnico y supervisor del Programa al funcionario don Nelson Muñoz Romero, Dirección Atención Primaria; y como responsable de la transferencia de los recursos financieros del mismo a don Gerardo Cisternas Soto, Jefe Departamento de Finanzas, o a quienes legalmente les subroguen, todos funcionarios de "El Servicio", quiénes detentarán desde luego las facultades necesarias para lograr los objetivos antes descritos.

No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa y que para cuyo efecto "La Municipalidad", se obliga desde luego a registrar mensual y detalladamente la ejecución de los recursos en la herramienta digital instaurada para dicho propósito por "El Servicio", obligación que para estos efectos recaerá en el Director o Jefe de Salud Municipal según sea el caso, o quien este encomiende.

UNDECIMO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, "El Servicio" conjuntamente con "La Municipalidad", deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución Nº 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que "Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas", dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes. Al respecto y con la finalidad de abordar integralmente las revisiones y/o rendiciones financieras objeto de la ejecución del programa materia de este convenio, "El Servicio" podrá además a través de su Departamento de Auditoria efectuar los procesos inherentes con la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, "La Municipalidad" debe velar por dar estricto y cabal cumplimiento al plazo ya otorgado para la ejecución de los recursos en las metas, componentes y/o estrategias del Programa según sea el caso, habida consideración de la obligatoriedad del cumplimento de la "anualidad presupuestaria", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución Nº 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que "Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas", dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, que señala: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante. En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, salvo para el caso de las transferencias a privados, en las cuales, aun cuando no se haya rendido la remesa anterior, se podrá obtener la siguiente, en la medida que se garantice, a través de vale vista, póliza de seguro, depósito a plazo o de cualquier otra forma que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, la parte no rendida de la respectiva cuota, debiendo fijarse un plazo para dicha rendición o para la ejecución de esa caución."

DECIMO TERCERO: La personería de Don Gonzalo Urbina Arriagada, para representar a "El Servicio", en su calidad de Director Subrogante, emana del solo Ministerio del Art. N° 9 del DS N° 140/05 del Ministerio de Salud. La personería de D. Pablo Rojas Faundez, para representar a la Ilustre Municipalidad de Coltauco, en su calidad de Alcalde (s), consta del Decreto Exento Alcaldicio N° 37, de fecha 31 de Enero de 2018, del referido Municipio.

DECIMO CUARTO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO QUINTO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de "La Municipalidad"; uno en la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud y los restantes en poder de "El Servicio." Asimismo y para efectos de la obtención de copias de este convenio, podrán obtenerse a través de la herramienta denominada "GOOGLE DRIVE", de "El Servicio", sin perjuicio que además, la Dirección de Atención Primaria, podrá otorgar las copias que le sean requeridas formalmente.

GONZALO URBINA ARRIAGADA DIRECTOR (S)

SERVICIÓ SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O"HIGGINS

DESA

PABLO ROJAS FAUNDEZ ALCALDE (S)

I. MUNICIPALIDAD DE COLTAUCO

CHRISTIAN ANDRAGE VELASQUEZ

Jefe departamento Salud
MUNICIPALIDAD 26 OLEAUCU



DIRECCION ATENCION PRIMARIA EDU/NMR/GCS/MCA/LCS/BMB/Lap

CONVENIO "PROGRAMA SERVICIO DE URGENCIA RURAL" 2018

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHEPICA

En Rancagua, a 7 de Febrero de 2018, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director (S) D. Gonzalo Urbina Arriagada, ambos con domicilio en Alameda N° 609, de Rancagua, en adelante "El Servicio" y la Ilustre Municipalidad de Chépica, persona jurídica de derecho público RUT N° 69.090.700-3, representada por su Alcaldesa don Francisco Hidalgo Radrigan, ambos domiciliados en Manuel Montt N° 101 Chépica, quien en adelante se denominará "La Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley Nº 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49."

SEGUNDO: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el denominado Programa de Servicio de Urgencia Rural. Dicho Programa ha sido aprobado mediante Resolución Exenta Nº 1.200 de fecha 28 de Diciembre de 2015, y modificada por Resolución Exenta Nº 396 del 1 de Febrero de 2016, ambas del Ministerio de Salud, la que en este acto se entienden por reproducidas y desde luego pasan a formar parte integrante del presente convenio y que "La Municipalidad" se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERO: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a "La Municipalidad" recursos destinados a financiar el Programa antes referido para la ejecución del componente: Servicio de Urgencia Rural en Cesfam Chépica, modalidad SUR Media.

CUARTO: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes "El Servicio", conviene en asignar a "La Municipalidad", desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma de \$ 43.583.918.- (Cuarenta y tres millones quinientos ochenta y tres mil novecientos dieciocho pesos), con el objeto de alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la clausura anterior.

QUINTO: "La Municipalidad" se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades:

Atención médica inmediata según patología de los consultantes, entregada por Técnico Paramédico, Profesional de colaboración Médica o por médico, según requerimiento.

Aplicación de tratamientos y/o procedimientos de enfermería.

Traslados a los niveles de mayor complejidad, cuando la patología del consultante así lo requiera.

SEXTO: El monitoreo de estas actividades es la constatación de la realización de las actividades propuestas. Su medición, en el caso de los tres componentes se efectúa a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud,

- 1-. Nº DE consultas médicas de urgencia realizadas/año, REM 08, Serie A, sección A.5
- 2-. Nº de procedimientos médicos y de enfermería efectuados en SUR, REM BM 18, sección D (misceláneos)
- 3-. Nº de traslados a establecimientos de mayor resolutividad / año, desde SUR, REM 08, Serie A, sección M, no crítico, vía terrestre.

SEPTIMO: Los recursos financieros aludidos en la cláusula cuarta, serán transferidos por "El Servicio", en forma duodecimal o 12 cuotas de \$ 3.631.993 (Tres millones seiscientos treinta y un mil novecientos noventa y tres pesos), cada una de ellas, dejándose expresamente establecido que atendido que estos recursos asignados a "La Municipalidad", se encuentran destinados al pago de los beneficios contemplados para el presente ejercicio presupuestario, esta última se obliga a restituir a "El Servicio", los fondos no ejecutados, no rendidos u observados al término de este año presupuestario correspondiente al año 2017.

OCTAVO: "El Servicio" podrá requerir a "La Municipalidad", los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso.

NOVENO: "El Servicio" no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que "La Municipalidad" se exceda de los fondos destinados por "El Servicio" para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DECIMO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la cláusula anterior y demás políticas de Auditoría y otras determinadas por "El Servicio", este último designa para todos los fines que fueren pertinentes, como responsable técnico y supervisor del Programa al funcionario don Nelson Muñoz Romero, Dirección Atención Primaria; y como responsable de la transferencia de los recursos financieros del mismo a don Gerardo Cisternas Soto, Jefe Departamento de Finanzas, o a quienes legalmente les subroguen, todos funcionarios de "El Servicio", quiénes detentarán desde luego las facultades necesarias para lograr los objetivos antes descritos.

No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa y que para cuyo efecto "La Municipalidad", se obliga desde luego a registrar mensual y detalladamente la ejecución de los recursos en la herramienta digital instaurada para dicho propósito por "El Servicio", obligación que para estos efectos recaerá en el Director o Jefe de Salud Municipal según sea el caso, o quien este encomiende.

UNDECIMO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, "El Servicio" conjuntamente con "La Municipalidad", deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución Nº 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que "Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas", dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes. Al respecto y con la finalidad de abordar integralmente las revisiones y/o rendiciones financieras objeto de la ejecución del programa materia de este convenio, "El Servicio" podrá además a través de su Departamento de Auditoria efectuar los procesos inherentes con la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, "La Municipalidad" debe velar por dar estricto y cabal cumplimiento al plazo ya otorgado para la ejecución de los recursos en las metas, componentes y/o estrategias del Programa según sea el caso, habida consideración de la obligatoriedad del cumplimento de la "anualidad presupuestaria", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución Nº 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que "Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas", dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, que señala: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante. En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, salvo para el caso de las transferencias a privados, en las cuales, aun cuando no se haya rendido la remesa anterior, se podrá obtener la siguiente, en la medida que se garantice, a través de vale vista, póliza de seguro, depósito a plazo o de cualquier otra forma que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, la parte no rendida de la respectiva cuota, debiendo fijarse un plazo para dicha rendición o para la ejecución de esa caución."

DECIMO TERCERO: La personería de Don Gonzalo Urbina Arriagada, para representar a "El Servicio", en su calidad de Director Subrogante, emana del solo Ministerio del Art. N° 9 del DS N° 140/05 del Ministerio de Salud. La personería de don Francisco Hidalgo Radrigan, para representar a "La Municipalidad" en su calidad de Alcalde (S), consta en Decreto Alcaldicio N° 2660 del 27 de Diciembre de 2017.

DECIMO CUARTO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO QUINTO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de "La Municipalidad"; uno en la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud y los restantes en poder de "El Servicio." Asimismo y para efectos de la obtención de copias de este convenio, podrán obtenerse a través de la herramienta denominada "GOOGLE DRIVE", de "El Servicio", sin perjuicio que además, la Dirección de Atención Primaria, podrá otorgar las copias que le sean requeridas formalmente.

GONZALO URBINA ARRIAGADA DIRECTOR(S)

SERVICIO SALUD DEL LIBERTADOR

FRANCISCO HIDALGO RADRIGAN ALCALDE (S)

I. MUNICIPALIDAD DE CHEPICA



CONVENIO "PRÓGRAMA SERVICIO DE URGENCIA RURAL" 2018

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD

En Rancagua, a 20 de Febrero de 2018, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director (S) D. Gonzalo Urbina Arriagada, ambos con domicilio en Alameda N° 609, de Rancagua, en adelante "El Servicio" y la Ilustre Municipalidad de Navidad, persona jurídica de derecho público RUT N° 69.073.800-7, representada por su Alcalde don Horacio Maldonado Mondaca, ambos domiciliados en Plaza General Bonilla N° 24, quien en adelante se denominará "La Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley Nº 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49."

SEGUNDO: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el denominado Programa de Servicio de Urgencia Rural. Dicho Programa ha sido aprobado mediante Resolución Exenta Nº 1.200 de fecha 28 de Diciembre de 2015, y modificada por Resolución Exenta Nº 396 del 1 de Febrero de 2016, ambas del Ministerio de Salud, la que en este acto se entienden por reproducidas y desde luego pasan a formar parte integrante del presente convenio y que "La Municipalidad" se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERO: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a "La Municipalidad" recursos destinados a financiar el Programa antes referido para la ejecución del componente: Servicio de Urgencia Rural en Cesfam Valle-Mar, comuna de Navidad, modalidad SUR Baja.

CUARTO: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes "El Servicio", conviene en asignar a "La Municipalidad", desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma de \$ 25.253.195.- (Veinticinco millones doscientos cincuenta y tres mil ciento noventa y cinco pesos), con el objeto de alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la clausura anterior.

QUINTO: "La Municipalidad" se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades:

Atención médica inmediata según patología de los consultantes, entregada por Técnico Paramédico, Profesional de colaboración Médica o por médico, según requerimiento.

Aplicación de tratamientos y/o procedimientos de enfermería.

Traslados a los niveles de mayor complejidad, cuando la patología del consultante así lo requiera.

SEXTO: El monitoreo de estas actividades es la constatación de la realización de las actividades propuestas. Su medición, en el caso de los tres componentes se efectúa a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud.

- 1-. Nº DE consultas médicas de urgencia realizadas/año, REM 08, Serie A, sección A.5
- 2-. N° de procedimientos médicos y de enfermería efectuados en SUR, REM BM 18, sección D (misceláneos)
- 3-. N° de traslados a establecimientos de mayor resolutividad / año, desde SUR, REM 08, Serie A, sección M, no crítico, vía terrestre.

SEPTIMO: Los recursos financieros aludidos en la cláusula cuarta, serán transferidos por "El Servicio", en forma duodecimal o 12 cuotas de \$ 2.104.433 (Dos millones ciento cuatro mil cuatrocientos treinta y tres pesos), cada una de ellas, dejándose expresamente establecido que atendido que estos recursos asignados a "La Municipalidad", se encuentran destinados al pago de los beneficios contemplados para el presente ejercicio presupuestario, esta última se obliga a restituir a "El Servicio", los fondos no ejecutados, no rendidos u observados al término de este año presupuestario correspondiente al año 2018.

OCTAVO: "El Servicio" podrá requerir a "La Municipalidad", los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso.

NOVENO: "El Servicio" no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que "La Municipalidad" se exceda de los fondos destinados por "El Servicio" para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DECIMO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la cláusula anterior y demás políticas de Auditoría y otras determinadas por "El Servicio", este último designa para todos los fines que fueren pertinentes, como responsable técnico y supervisor del Programa al funcionario don Nelson Muñoz Romero, Dirección Atención Primaria; y como responsable de la transferencia de los recursos financieros del mismo a don Gerardo Cisternas Soto, Jefe Departamento de Finanzas, o a quienes legalmente les subroguen, todos funcionarios de "El Servicio", quiénes detentarán desde luego las facultades necesarias para lograr los objetivos antes descritos.

No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa y que para cuyo efecto "La Municipalidad", se obliga desde luego a registrar mensual y detalladamente la ejecución de los recursos en la herramienta digital instaurada para dicho propósito por "El Servicio", obligación que para estos efectos recaerá en el Director o Jefe de Salud Municipal según sea el caso, o quien este encomiende.

UNDECIMO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, "El Servicio" conjuntamente con "La Municipalidad", deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución Nº 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que "Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas", dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes. Al respecto y con la finalidad de abordar integralmente las revisiones y/o rendiciones financieras objeto de la ejecución del programa materia de este convenio, "El Servicio" podrá además a través de su Departamento de Auditoria efectuar los procesos inherentes con la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, "La Municipalidad" debe velar por dar estricto y cabal cumplimiento al plazo ya otorgado para la ejecución de los recursos en las metas, componentes y/o estrategias del Programa según sea el caso, habida consideración de la obligatoriedad del cumplimento de la "anualidad presupuestaria", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución Nº 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que "Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas", dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, que señala: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante. En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, salvo para el caso de las transferencias a privados, en las cuales, aun cuando no se haya rendido la remesa anterior, se podrá obtener la siguiente, en la medida que se garantice, a través de vale vista, póliza de seguro, depósito a plazo o de cualquier otra forma que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, la parte no rendida de la respectiva cuota, debiendo fijarse un plazo para dicha rendición o para la ejecución de esa caución."

DECIMO TERCERO: La personería de don Gonzalo Urbina Arriagada, para representar a "El Servicio", en su calidad de Director Subrogante, emana del solo Ministerio del Artículo 9° del DS N°140/05, en relación con el Decreto Exento N°228, de fecha 27 de junio de 2017, del Ministerio de Salud. La personería de don Horacio Maldonado Mondaca, para representar a "La Municipalidad" en su calidad de Alcalde, consta en Decreto Exento Alcaldicio N° 2.986 del 9 de Diciembre de 2016, del referido Municipio.

DECIMO CUARTO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO QUINTO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de "La Municipalidad"; uno en la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud y los restantes en poder de "El Servicio." Asimismo y para efectos de la obtención de copias de este convenio, podrán obtenerse a través de la herramienta denominada "GOOGLE DRIVE", de "El Servicio", sin perjuicio que además, la Dirección de Atención Primaria, podrá otorgar las copias que le sean requeridas formalmente.

GONZALO URBINA ARRIAGADA

NARPO DIRECTOR (S)

EPVICIO SALUD DEL LUBERTA DOI

SERVICIO SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O"HIGGINS HORACIO MAEDONADO MONDACA ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD



CONVENIO "PRØGRAMA SERVICIO DE URGENCIA RURAL" 2017

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PEUMO

En Rancagua, a 7 de Febrero de 2018, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director (S) D. Gonzalo Urbina Arriagada, ambos con domicilio en Alameda N° 609, de Rancagua, en adelante "El Servicio"; y la Ilustre Municipalidad de Peumo, persona jurídica de derecho público RUT N° 69.080.900-1, representada por su Alcalde don Fermín Carreño Carreño, ambos domiciliados en Carmen N° 33 Peumo, quien en adelante se denominará "La Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley Nº 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49."

SEGUNDO: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el denominado Programa de Servicio de Urgencia Rural. Dicho Programa ha sido aprobado mediante Resolución Exenta Nº 1.200 de fecha 28 de Diciembre de 2015, y modificada por Resolución Exenta Nº 396 del 1 de Febrero de 2016, ambas del Ministerio de Salud, la que en este acto se entienden por reproducidas y desde luego pasan a formar parte integrante del presente convenio y que "La Municipalidad" se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERO: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a "La Municipalidad" recursos destinados a financiar el Programa antes referido para la ejecución del componente: Servicio de Urgencia Rural en Cesfam La Esperanza de Peumo, modalidad SUR Baja.

CUARTO: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes "El Servicio", conviene en asignar a "La Municipalidad", desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma de \$ 25.253.195.- (Veinticinco millones doscientos cincuenta y tres mil ciento noventa y cinco pesos), con el objeto de alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la clausura anterior.

QUINTO: "La Municipalidad" se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades:

Atención médica inmediata según patología de los consultantes, entregada por Técnico Paramédico, Profesional de colaboración Médica o por médico, según requerimiento.

Aplicación de tratamientos y/o procedimientos de enfermería.

Traslados a los niveles de mayor complejidad, cuando la patología del consultante así lo requiera.

SEXTO: El monitoreo de estas actividades es la constatación de la realización de las actividades propuestas. Su medición, en el caso de los tres componentes se efectúa a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud.

- 1-. Nº DE consultas médicas de urgencia realizadas/año, REM 08, Serie A, sección A.5
- 2-. N° de procedimientos médicos y de enfermería efectuados en SUR, REM BM 18, sección D (misceláneos)
- 3-. N° de traslados a establecimientos de mayor resolutividad / año, desde SUR, REM 08, Serie A, sección M, no crítico, vía terrestre.

SEPTIMO: Los recursos financieros aludidos en la cláusula cuarta, serán transferidos por "El Servicio", en forma duodecimal o 12 cuotas de \$ 2.104.433 (Dos millones ciento cuatro mil cuatrocientos treinta y tres pesos), cada una de ellas, dejándose expresamente establecido que atendido que estos recursos asignados a "La Municipalidad", se encuentran destinados al pago de los beneficios contemplados para el presente ejercicio presupuestario, esta última se obliga a restituir a "El Servicio", los fondos no ejecutados, no rendidos u observados al término de este año presupuestario correspondiente al año 2018.

OCTAVO: "El Servicio" podrá requerir a "La Municipalidad", los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso.

NOVENO: "El Servicio" no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que "La Municipalidad" se exceda de los fondos destinados por "El Servicio" para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DECIMO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la cláusula anterior y demás políticas de Auditoría y otras determinadas por "El Servicio", este último designa para todos los fines que fueren pertinentes, como responsable técnico y supervisor del Programa al funcionario don Nelson Muñoz Romero, Dirección Atención Primaria; y como responsable de la transferencia de los recursos financieros del mismo a don Gerardo Cisternas Soto, Jefe Departamento de Finanzas, o a quienes legalmente les subroguen, todos funcionarios de "El Servicio", quiénes detentarán desde luego las facultades necesarias para lograr los objetivos antes descritos.

No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa y que para cuyo efecto "La Municipalidad", se obliga desde luego a registrar mensual y detalladamente la ejecución de los recursos en la herramienta digital instaurada para dicho propósito por "El Servicio", obligación que para estos efectos recaerá en el Director o Jefe de Salud Municipal según sea el caso, o quien este encomiende.

UNDECIMO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, "El Servicio" conjuntamente con "La Municipalidad", deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución Nº 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que "Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas", dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes. Al respecto y con la finalidad de abordar integralmente las revisiones y/o rendiciones financieras objeto de la ejecución del programa materia de este convenio, "El Servicio" podrá además a través de su Departamento de Auditoria efectuar los procesos inherentes con la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, "La Municipalidad" debe velar por dar estricto y cabal cumplimiento al plazo ya otorgado para la ejecución de los recursos en las metas, componentes y/o estrategias del Programa según sea el caso, habida consideración de la obligatoriedad del cumplimento de la "anualidad presupuestaria", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución Nº 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que "Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas", dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, que señala: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante. En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, salvo para el caso de las transferencias a privados, en las cuales, aun cuando no se haya rendido la remesa anterior, se podrá obtener la siguiente, en la medida que se garantice, a través de vale vista, póliza de seguro, depósito a plazo o de cualquier otra forma que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, la parte no rendida de la respectiva cuota, debiendo fijarse un plazo para dicha rendición o para la ejecución de esa caución.'

DECIMO TERCERO: La personería de Don Gonzalo Urbina Arriagada, para representar a "El Servicio", en su calidad de Director Subrogante, emana del solo Ministerio del Art. N° 9 del DS N° 140/05 del Ministerio de Salud. La personería de don Fermín Carreño Carreño, para representar a "La Municipalidad" en su calidad de Alcalde, consta en Decreto Alcaldicio N° 1.658 del 6 de Diciembre de 2016.

DECIMO CUARTO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO QUINTO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de "La Municipalidad"; uno en la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud y los restantes en poder de "El Servicio." Asimismo y para efectos de la obtención de copias de este convenio, podrán obtenerse a través de la herramienta denominada "GOOGLE DRIVE", de "El Servicio", sin perjuicio que además, la Dirección de Atención Primaria, podrá otorgar las copias que le sean requeridas formalmente.

GONZALO URBINA ARRIAGADA DIRECTOR (S)

SERVICIO SAL'UD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O"HIGGINS FERMIN CARREÑO CARREÑO ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE PEUMO



CONVENIO "PROGRAMA SERVICIO DE URGENCIA RURAL" 2018

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

K

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PAREDONES

En Rancagua, a 7 de Febrero de 2018, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director (S) D. Gonzalo Urbina Arriagada, ambos con domicilio en Alameda N° 609, de Rancagua, en adelante **"El Servicio;** y la Ilustre Municipalidad de Paredones, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.090.900-6, representada por su Alcalde D. Jorge Ormazábal López, ambos domiciliados en Dr. Moore N° 15, Paredones quien en adelante se denominará **"La Municipalidad"**, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley Nº 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49."

SEGUNDO: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el denominado Programa de Servicio de Urgencia Rural. Dicho Programa ha sido aprobado mediante Resolución Exenta Nº 1.200 de fecha 28 de Diciembre de 2015, y modificada por Resolución Exenta Nº 396 del 1 de Febrero de 2016, ambas del Ministerio de Salud, la que en este acto se entienden por reproducidas y desde luego pasan a formar parte integrante del presente convenio y que "La Municipalidad" se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERO: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a "La Municipalidad" recursos destinados a financiar el Programa antes referido para la ejecución del componente: Servicio de Urgencia Rural en Cesfam Paredones, modalidad SUR Baja.

CUARTO: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes "El Servicio", conviene en asignar a "La Municipalidad", desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma de \$ 25.253.195.- (Veinticinco millones doscientos cincuenta y tres mil ciento noventa y cinco pesos), con el objeto de alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la clausura anterior.

QUINTO: "La Municipalidad" se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades:

Atención médica inmediata según patología de los consultantes, entregada por Técnico Paramédico, Profesional de colaboración Médica o por médico, según requerimiento.

Aplicación de tratamientos y/o procedimientos de enfermería.

Traslados a los niveles de mayor complejidad, cuando la patología del consultante así lo requiera.

SEXTO: El monitoreo de estas actividades es la constatación de la realización de las actividades propuestas. Su medición, en el caso de los tres componentes se efectúa a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud.

- 1-. Nº DE consultas médicas de urgencia realizadas/año, REM 08, Serie A, sección A.5
- 2-. N° de procedimientos médicos y de enfermería efectuados en SUR, REM BM 18, sección D (misceláneos)
- 3-. N° de traslados a establecimientos de mayor Resolutividad / año, desde SUR, REM 08, Serie A, sección M, no crítico, vía terrestre.

SEPTIMO: Los recursos financieros aludidos en la cláusula cuarta, serán transferidos por "El Servicio", en forma duodecimal o 12 cuotas de \$ 2.104.433 (Dos millones ciento cuatro mil cuatrocientos treinta y tres pesos), cada una de ellas, dejándose expresamente establecido que atendido que estos recursos asignados a "La Municipalidad", se encuentran destinados al pago de los beneficios contemplados para el presente ejercicio presupuestario, esta última se obliga a restituir a "El Servicio", los fondos no ejecutados, no rendidos u observados al término de este año presupuestario correspondiente al año 2018.

OCTAVO: "El Servicio" podrá requerir a "La Municipalidad", los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso.

NOVENO: "El Servicio" no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que "La Municipalidad" se exceda de los fondos destinados por "El Servicio" para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DECIMO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la cláusula anterior y demás políticas de Auditoría y otras determinadas por "El Servicio", este último designa para todos los fines que fueren pertinentes, como responsable técnico y supervisor del Programa al funcionario don Nelson Muñoz Romero, Dirección Atención Primaria; y como responsable de la transferencia de los recursos financieros del mismo a don Gerardo Cisternas Soto, Jefe Departamento de Finanzas, o a quienes legalmente les subroguen, todos funcionarios de "El Servicio", quiénes detentarán desde luego las facultades necesarias para lograr los objetivos antes descritos.

No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa y que para cuyo efecto "La Municipalidad", se obliga desde luego a registrar mensual y detalladamente la ejecución de los recursos en la herramienta digital instaurada para dicho propósito por "El Servicio", obligación que para estos efectos recaerá en el Director o Jefe de Salud Municipal según sea el caso, o quien este encomiende.

UNDECIMO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, "El Servicio" conjuntamente con "La Municipalidad", deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución Nº 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que "Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas", dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes. Al respecto y con la finalidad de abordar integralmente las revisiones y/o rendiciones financieras objeto de la ejecución del programa materia de este convenio, "El Servicio" podrá además a través de su Departamento de Auditoria efectuar los procesos inherentes con la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, "La Municipalidad" debe velar por dar estricto y cabal cumplimiento al plazo ya otorgado para la ejecución de los recursos en las metas, componentes y/o estrategias del Programa según sea el caso, habida consideración de la obligatoriedad del cumplimento de la "anualidad presupuestaria", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución Nº 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que "Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas", dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, que señala: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante. En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, salvo para el caso de las transferencias a privados, en las cuales, aun cuando no se haya rendido la remesa anterior, se podrá obtener la siguiente, en la medida que se garantice, a través de vale vista, póliza de seguro, depósito a plazo o de cualquier otra forma que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, la parte no rendida de la respectiva cuota, debiendo fijarse un plazo para dicha rendición o para la ejecución de esa caución."

DECIMO TERCERO: La personería de Don Gonzalo Urbina Arriagada, para representar a **"El Servicio"**, en su calidad de Director Subrogante, emana del solo Ministerio del Art. N° 9 del DS N° 140/05 del Ministerio de Salud. La personería de D. Jorge Ormazábal López, para representar a la Ilustre Municipalidad de Paredones, en su calidad de Alcalde, consta del Decreto Exento Alcaldicio N° 4.521, de fecha 6 de Diciembre de 2016, del referido Municipio.

DECIMO CUARTO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO QUINTO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de "La Municipalidad"; uno en la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud y los restantes en poder de "El Servicio." Asimismo y para efectos de la obtención de copias de este convenio, podrán obtenerse a través de la herramienta denominada "GOOGLE DRIVE", de "El Servicio", sin perjuicio que además, la Dirección de Atención Primaria, podrá otorgar las copias que le sean requeridas formalmente.

ALCALDE

GONZALO URBINA ARRIAGADA DIRECTOR (S)

SERVICIÓ SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O"HIGGINS

SALZ

JORGE ORMAZABAL LOPEZ ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE PAREDONES



DIRECCION ATENCION PRIMARIA EDU/ NMR/ GCS/ MCA/ LCS/ BMB/ F

CONVENIO "PRÓGRAMA SERVICIO DE URGENCIA RURAL" 2018

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

 \mathbf{E}

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA ESTRELLA

En Rancagua, a 7 de Febrero de 2018, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director (S) D. Gonzalo Urbina Arriagada, ambos con domicilio en Alameda N° 609, de Rancagua, en adelante "El Servicio; y la Ilustre Municipalidad de La Estrella, persona jurídica de derecho público RUT N° 69.091.400-K, representada por su Alcalde don Gastón Fernández Mori, ambos domiciliados en Diego Portales N° 619 La Estrella, quien en adelante se denominará "La Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley Nº 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49."

SEGUNDO: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el denominado Programa de Servicio de Urgencia Rural. Dicho Programa ha sido aprobado mediante Resolución Exenta Nº 1.200 de fecha 28 de Diciembre de 2015, y modificada por Resolución Exenta Nº 396 del 1 de Febrero de 2016, ambas del Ministerio de Salud, la que en este acto se entienden por reproducidas y desde luego pasan a formar parte integrante del presente convenio y que "La Municipalidad" se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERO: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a "La Municipalidad" recursos destinados a financiar el Programa antes referido para la ejecución del componente: Servicio de Urgencia Rural en Cesfam La Estrrella, modalidad SUR Baja.

CUARTO: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes "El Servicio", conviene en asignar a "La Municipalidad", desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma de \$ 25.253.197.- (Veinticinco millones doscientos cincuenta y tres mil ciento noventa y siete pesos), con el objeto de alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la clausura anterior.

QUINTO: "La Municipalidad" se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades:

Atención médica inmediata según patología de los consultantes, entregada por Técnico Paramédico, Profesional de colaboración Médica o por médico, según requerimiento.

Aplicación de tratamientos y/o procedimientos de enfermería.

Traslados a los niveles de mayor complejidad, cuando la patología del consultante así lo requiera.

SEXTO: El monitoreo de estas actividades es la constatación de la realización de las actividades propuestas. Su medición, en el caso de los tres componentes se efectúa a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud.

- 1-. Nº DE consultas médicas de urgencia realizadas/año, REM 08, Serie A, sección A.5
- 2-. N° de procedimientos médicos y de enfermería efectuados en SUR, REM BM 18, sección D (misceláneos)
- 3-. N° de traslados a establecimientos de mayor resolutividad / año, desde SUR, REM 08, Serie A, sección M, no crítico, vía terrestre.

SEPTIMO: Los recursos financieros aludidos en la cláusula cuarta, serán transferidos por "El Servicio", en forma duodecimal o 12 cuotas de \$ 2.104.433 (Dos millones ciento cuatro mil cuatrocientos treinta y tres pesos), cada una de ellas, dejándose expresamente establecido que atendido que estos recursos asignados a "La Municipalidad", se encuentran destinados al pago de los beneficios contemplados para el presente ejercicio presupuestario, esta última se obliga a restituir a "El Servicio", los fondos no ejecutados, no rendidos u observados al término de este año presupuestario correspondiente al año 2018.

OCTAVO: "El Servicio" podrá requerir a "La Municipalidad", los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso.

NOVENO: "El Servicio" no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que "La Municipalidad" se exceda de los fondos destinados por "El Servicio" para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DECIMO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la cláusula anterior y demás políticas de Auditoría y otras determinadas por "El Servicio", este último designa para todos los fines que fueren pertinentes, como responsable técnico y supervisor del Programa al funcionario don Nelson Muñoz Romero, Dirección Atención Primaria; y como responsable de la transferencia de los recursos financieros del mismo a don Gerardo Cisternas Soto, Jefe Departamento de Finanzas, o a quienes legalmente les subroguen, todos funcionarios de "El Servicio", quiénes detentarán desde luego las facultades necesarias para lograr los objetivos antes descritos.

No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa y que para cuyo efecto "La Municipalidad", se obliga desde luego a registrar mensual y detalladamente la ejecución de los recursos en la herramienta digital instaurada para dicho propósito por "El Servicio", obligación que para estos efectos recaerá en el Director o Jefe de Salud Municipal según sea el caso, o quien este encomiende.

UNDECIMO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, "El Servicio" conjuntamente con "La Municipalidad", deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución Nº 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que "Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas", dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes. Al respecto y con la finalidad de abordar integralmente las revisiones y/o rendiciones financieras objeto de la ejecución del programa materia de este convenio, "El Servicio" podrá además a través de su Departamento de Auditoria efectuar los procesos inherentes con la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, "La Municipalidad" debe velar por dar estricto y cabal cumplimiento al plazo ya otorgado para la ejecución de los recursos en las metas, componentes y/o estrategias del Programa según sea el caso, habida consideración de la obligatoriedad del cumplimento de la "anualidad presupuestaria", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución Nº 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que "Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas", dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, que señala: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante. En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, salvo para el caso de las transferencias a privados, en las cuales, aun cuando no se haya rendido la remesa anterior, se podrá obtener la siguiente, en la medida que se garantice, a través de vale vista, póliza de seguro, depósito a plazo o de cualquier otra forma que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, la parte no rendida de la respectiva cuota, debiendo fijarse un plazo para dicha rendición o para la ejecución de esa caución."

DECIMO TERCERO: La personería de Don Gonzalo Urbina Arriagada, para representar a "El **Servicio**", en su calidad de Director Subrogante, emana del solo Ministerio del Art. N° 9 del DS N° 140/05 del Ministerio de Salud. La personería de don Gastón Fernández Mori, para representar a "La Municipalidad" en su calidad de Alcalde, consta en Decreto Alcaldicio N° 1.242 del 6 de Diciembre de 2016.

DECIMO CUARTO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO QUINTO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de "La Municipalidad"; uno en la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud y los restantes en poder de "El Servicio." Asimismo y para efectos de la obtención de copias de este convenio, podrán obtenerse a través de la herramienta denominada "GOOGLE DRIVE", de "El Servicio", sin perjuicio que además, la Dirección de Atención Primaria, podrá otorgar las copias que le sean requeridas formalmente.

GONZALO URBINA ARRIAGADA DIRECTOR (S)

SERVICIO SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O"HIGGINS

DIRECTOR

GASTON EZRNANDEZ MORI ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE LA ESTRELLA



DIRECCION ATENCION PRIMARIA EDU/ NMR/ GCS/ MCA/ LCS/ BMB/ rap

CONVENIO "PROGRAMA SERVICIO DE URGENCIA RURAL" 2018

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

 \mathbf{E}

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE

En Rancagua, a 7 de Febrero de 2018, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director (S) D. Gonzalo Urbina Arriagada, ambos con domicilio en Alameda N° 609, de Rancagua, en adelante "El Servicio"; y la Ilustre Municipalidad de Doñihue, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.080.600-2, representada por su Alcalde D. Boris Acuña González, ambos domiciliados en Dr. Sanhueza N° 3, Doñihue, quien en adelante se denominará "La Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley Nº 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49."

SEGUNDO: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el denominado Programa de Servicio de Urgencia Rural. Dicho Programa ha sido aprobado mediante Resolución Exenta Nº 1.200 de fecha 28 de Diciembre de 2015, y modificada por Resolución Exenta Nº 396 del 1 de Febrero de 2016, ambas del Ministerio de Salud, la que en este acto se entienden por reproducidas y desde luego pasan a formar parte integrante del presente convenio y que "La Municipalidad" se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERO: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a "La Municipalidad" recursos destinados a financiar el Programa antes referido para la ejecución del componente: Servicio de Urgencia Rural en Cesfam Doñihue, modalidad SUR Alta.

CUARTO: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes "El Servicio", conviene en asignar a "La Municipalidad", desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma de \$ 71.170.443.- (Setenta y un millones ciento setenta mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos), con el objeto de alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la clausura anterior.

QUINTO: "La Municipalidad" se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades:

Atención médica inmediata según patología de los consultantes, entregada por Técnico Paramédico, Profesional de colaboración Médica o por médico, según requerimiento.

Aplicación de tratamientos y/o procedimientos de enfermería.

Traslados a los niveles de mayor complejidad, cuando la patología del consultante así lo requiera.

SEXTO: El monitoreo de estas actividades es la constatación de la realización de las actividades propuestas. Su medición, en el caso de los tres componentes se efectúa a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud,

- 1-. N° DE consultas médicas de urgencia realizadas/año, REM 08, Serie A, sección A.5
- 2-. N° de procedimientos médicos y de enfermería efectuados en SUR, REM BM 18, sección D (misceláneos)
- 3-. Nº de traslados a establecimientos de mayor resolutividad / año, desde SUR, REM 08, Serie A, sección M, no crítico, vía terrestre.

SEPTIMO: Los recursos financieros aludidos en la cláusula cuarta, serán transferidos por "El Servicio", en forma duodecimal o 12 cuotas de \$5.930.870 (Cinco millones novecientos treinta mil ochocientos setenta pesos), cada una de ellas, dejándose expresamente establecido que atendido que estos recursos asignados a "La Municipalidad", se encuentran destinados al pago de los beneficios contemplados para el presente ejercicio presupuestario, esta última se obliga a restituir a "El Servicio", los fondos no ejecutados, no rendidos u observados al término de este año presupuestario correspondiente al año 2018.

OCTAVO: "El Servicio" podrá requerir a "La Municipalidad", los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso.

NOVENO: "El Servicio" no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que "La Municipalidad" se exceda de los fondos destinados por "El Servicio" para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DECIMO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la cláusula anterior y demás políticas de Auditoría y otras determinadas por "El Servicio", este último designa para todos los fines que fueren pertinentes, como responsable técnico y supervisor del Programa al funcionario don Nelson Muñoz Romero, Dirección Atención Primaria; y como responsable de la transferencia de los recursos financieros del mismo a don Gerardo Cisternas Soto, Jefe Departamento de Finanzas, o a quienes legalmente les subroguen, todos funcionarios de "El Servicio", quiénes detentarán desde luego las facultades necesarias para lograr los objetivos antes descritos.

No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa y que para cuyo efecto "La Municipalidad", se obliga desde luego a registrar mensual y detalladamente la ejecución de los recursos en la herramienta digital instaurada para dicho propósito por "El Servicio", obligación que para estos efectos recaerá en el Director o Jefe de Salud Municipal según sea el caso, o quien este encomiende.

UNDECIMO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, "El Servicio" conjuntamente con "La Municipalidad", deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución Nº 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que "Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas", dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes. Al respecto y con la finalidad de abordar integralmente las revisiones y/o rendiciones financieras objeto de la ejecución del programa materia de este convenio, "El Servicio" podrá además a través de su Departamento de Auditoria efectuar los procesos inherentes con la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, "La Municipalidad" debe velar por dar estricto y cabal cumplimiento al plazo ya otorgado para la ejecución de los recursos en las metas, componentes y/o estrategias del Programa según sea el caso, habida consideración de la obligatoriedad del cumplimento de la "anualidad presupuestaria", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución Nº 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que "Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas", dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, que señala: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante. En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, salvo para el caso de las transferencias a privados, en las cuales, aun cuando no se haya rendido la remesa anterior, se podrá obtener la siguiente, en la medida que se garantice, a través de vale vista, póliza de seguro, depósito a plazo o de cualquier otra forma que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, la parte no rendida de la respectiva cuota, debiendo fijarse un plazo para dicha rendición o para la ejecución de esa caución."

DECIMO TERCERO: La personería de Don Gonzalo Urbina Arriagada, para representar a "El Servicio", en su calidad de Director Subrogante, emana del solo Ministerio del Art. N° 9 del DS N° 140/05 del Ministerio de Salud. La personería de D. Boris Acuña González, para representar a la Ilustre Municipalidad de Doñihue, en su calidad de Alcalde, consta del Decreto Exento Alcaldicio N° 2.781, de fecha 6 de Diciembre de 2016, del referido Municipio.

DECIMO CUARTO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO QUINTO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de "La Municipalidad"; uno en la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud y los restantes en poder de "El Servicio." Asimismo y para efectos de la obtención de copias de este convenio, podrán obtenerse a través de la herramienta denominada "GOOGLE DRIVE", de "El Servicio", sin perjuicio que además, la Dirección de Atención Primaria, podrá otorgar las copias que le sean requeridas formalmente.

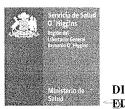
GONZALO URBINA ARRIAGADA

SERVICIÓ SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O"HIGGINS

DIRECTOR

BORIS ACUÑA GONZALEZ
ALCALDE

LAUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE



DIRECCION ATENCION PRIMARIA, EDUPNMR/ GCS/ MICA/ L/CS/ BMB/ Pp

CONVENIO "PRÓGRAMA SERVICIO DE URGENCIA RURAL" 2018

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

 \mathbf{E}

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CODEGUA

En Rancagua, a 7 de Febrero de 2018, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director (S) D. Gonzalo Urbina Arriagada, ambos con domicilio en Alameda N° 609, de Rancagua, en adelante "El Servicio"; y la Ilustre Municipalidad de Codegua, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.080.400-K, representada por su Alcaldesa D. Ana María Silva Gutiérrez, ambos domiciliados en Avenida O"Higgins N° 376, Codegua, quien en adelante se denominará "La Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley Nº 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49."

SEGUNDO: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el denominado Programa de Servicio de Urgencia Rural. Dicho Programa ha sido aprobado mediante Resolución Exenta Nº 1.200 de fecha 28 de Diciembre de 2015, y modificada por Resolución Exenta Nº 396 del 1 de Febrero de 2016, ambas del Ministerio de Salud, la que en este acto se entienden por reproducidas y desde luego pasan a formar parte integrante del presente convenio y que "La Municipalidad" se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERO: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a "La Municipalidad" recursos destinados a financiar el Programa antes referido para la ejecución del componente: Servicio de Urgencia Rural en Cesfam Codegua, modalidad SUR Alta.

CUARTO: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes "El Servicio", conviene en asignar a "La Municipalidad", desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma de \$ 71.170.443.- (Setenta y un millones ciento setenta mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos), con el objeto de alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la clausura anterior.

QUINTO: "La Municipalidad" se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades:

Atención médica inmediata según patología de los consultantes, entregada por Técnico Paramédico, Profesional de colaboración Médica o por médico, según requerimiento.

Aplicación de tratamientos y/o procedimientos de enfermería.

Traslados a los niveles de mayor complejidad, cuando la patología del consultante así lo requiera.

SEXTO: El monitoreo de estas actividades es la constatación de la realización de las actividades propuestas. Su medición, en el caso de los tres componentes se efectúa a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud,

- 1-. Nº DE consultas médicas de urgencia realizadas/año, REM 08, Serie A, sección A.5
- 2-. N° de procedimientos médicos y de enfermería efectuados en SUR, REM BM 18, sección D (misceláneos)
- 3-. Nº de traslados a establecimientos de mayor resolutividad / año, desde SUR, REM 08, Serie A, sección M, no crítico, vía terrestre.

SEPTIMO: Los recursos financieros aludidos en la cláusula cuarta, serán transferidos por "El Servicio", en forma duodecimal o 12 cuotas de \$5.930.870 (Cinco millones novecientos treinta mil ochocientos setenta pesos), cada una de ellas, dejándose expresamente establecido que atendido que estos recursos asignados a "La Municipalidad", se encuentran destinados al pago de los beneficios contemplados para el presente ejercicio presupuestario, esta última se obliga a restituir a "El Servicio", los fondos no ejecutados, no rendidos u observados al término de este año presupuestario correspondiente al año 2018.

OCTAVO: "El Servicio" podrá requerir a "La Municipalidad", los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso.

NOVENO: "El Servicio" no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que "La Municipalidad" se exceda de los fondos destinados por "El Servicio" para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DECIMO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la cláusula anterior y demás políticas de Auditoría y otras determinadas por "El Servicio", este último designa para todos los fines que fueren pertinentes, como responsable técnico y supervisor del Programa al funcionario don Nelson Muñoz Romero, Dirección Atención Primaria; y como responsable de la transferencia de los recursos financieros del mismo a don Gerardo Cisternas Soto, Jefe Departamento de Finanzas, o a quienes legalmente les subroguen, todos funcionarios de "El Servicio", quiénes detentarán desde luego las facultades necesarias para lograr los objetivos antes descritos.

No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa y que para cuyo efecto "La Municipalidad", se obliga desde luego a registrar mensual y detalladamente la ejecución de los recursos en la herramienta digital instaurada para dicho propósito por "El Servicio", obligación que para estos efectos recaerá en el Director o Jefe de Salud Municipal según sea el caso, o quien este encomiende.

UNDECIMO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, "El Servicio" conjuntamente con "La Municipalidad", deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución Nº 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que "Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas", dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes. Al respecto y con la finalidad de abordar integralmente las revisiones y/o rendiciones financieras objeto de la ejecución del programa materia de este convenio, "El Servicio" podrá además a través de su Departamento de Auditoria efectuar los procesos inherentes con la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, "La Municipalidad" debe velar por dar estricto y cabal cumplimiento al plazo ya otorgado para la ejecución de los recursos en las metas, componentes y/o estrategias del Programa según sea el caso, habida consideración de la obligatoriedad del cumplimento de la "anualidad presupuestaria", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución N° 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que "Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas", dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, que señala: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante. En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, salvo para el caso de las transferencias a privados, en las cuales, aun cuando no se haya rendido la remesa anterior, se podrá obtener la siguiente, en la medida que se garantice, a través de vale vista, póliza de seguro, depósito a plazo o de cualquier otra forma que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, la parte no rendida de la respectiva cuota, debiendo fijarse un plazo para dicha rendición o para la ejecución de esa caución."

DECIMO TERCERO: La personería de Don Gonzalo Urbina Arriagada, para representar a "El Servicio", en su calidad de Director Subrogante, emana del solo Ministerio del Art. N° 9 del DS N° 140/05 del Ministerio de Salud. La personería de D. Ana María Silva Gutiérrez, para representar a la Ilustre Municipalidad de Codegua, en su calidad de Alcaldesa, consta del Decreto Exento Alcaldicio N° 2.252, de fecha 6 de Diciembre de 2016, del referido Municipio

DECIMO CUARTO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO QUINTO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de "La Municipalidad"; uno en la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud y los restantes en poder de "El Servicio." Asimismo y para efectos de la obtención de copias de este convenio, podrán obtenerse a través de la herramienta denominada "GOOGLE DRIVE", de "El Servicio", sin perjuicio que además, la Dirección de Atención Primaria, podrá otorgar las copias que le sean requeridas formalmente.

GONZALO URBINA ARRIAGADA
DIRECTOR (S)

SERVICIO SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O"HIGGINS ANA MARIA SILVA GUTIERREZ ALCALDESA

1. MUNICIPALIDAD DE CODEGUA



CONVENIO "PRÓGRAMA SERVICIO DE URGENCIA RURAL" 2018

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLIVAR

En Rancagua, a 7 de Febrero de 2018, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director (S) D. Gonzalo Urbina Arriagada, ambos con domicilio en Alameda N° 609, de Rancagua, en adelante "El Servicio"; y la Ilustre Municipalidad de Olivar, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.081.400-5, representada por su Alcaldesa D. Práxedes Pérez Aránguiz, ambos domiciliados en Plaza Esmeralda S/N, Olivar, quien en adelante se denominará "La Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley Nº 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49."

SEGUNDO: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el denominado Programa de Servicio de Urgencia Rural. Dicho Programa ha sido aprobado mediante Resolución Exenta N° 1.200 de fecha 28 de Diciembre de 2015, y modificada por Resolución Exenta N° 396 del 1 de Febrero de 2016, ambas del Ministerio de Salud, la que en este acto se entienden por reproducidas y desde luego pasan a formar parte integrante del presente convenio y que "La Municipalidad" se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERO: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a "La Municipalidad" recursos destinados a financiar el Programa antes referido para la ejecución del componente:

Servicio de Urgencia Rural en Cesfam Olivar, modalidad SUR Baja. Servicio de Urgencia Rural en Cesfam Gultro, modalidad SUR Baja.

CUARTO: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes "El Servicio", conviene en asignar a "La Municipalidad", desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma de \$ 50.506.390.- (Cincuenta millones quinientos seis mil trescientos noventa pesos), con el objeto de alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la clausura anterior.

QUINTO: "La Municipalidad" se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades:

Atención médica inmediata según patología de los consultantes, entregada por Técnico Paramédico, Profesional de colaboración Médica o por médico, según requerimiento.

Aplicación de tratamientos y/o procedimientos de enfermería.

Traslados a los niveles de mayor complejidad, cuando la patología del consultante así lo requiera.

SEXTO: El monitoreo de estas actividades es la constatación de la realización de las actividades propuestas. Su medición, en el caso de los tres componentes se efectúa a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud.

- 1-. Nº DE consultas médicas de urgencia realizadas/año, REM 08, Serie A, sección A.5
- 2-. N° de procedimientos médicos y de enfermería efectuados en SUR, REM BM 18, sección D (misceláneos)
- 3-. Nº de traslados a establecimientos de mayor resolutividad / año, desde SUR, REM 08, Serie A, sección M, no crítico, vía terrestre.

SEPTIMO: Los recursos financieros aludidos en la cláusula cuarta, serán transferidos por "El Servicio", en forma duodecimal o 12 cuotas de \$ 4.208.865 (Cuatro millones doscientos ocho mil ochocientos sesenta y cinco pesos), cada una de ellas, dejándose expresamente establecido que atendido que estos recursos asignados a "La Municipalidad", se encuentran destinados al pago de los beneficios contemplados para el presente ejercicio presupuestario, esta última se obliga a restituir a "El Servicio", los fondos no ejecutados, no rendidos u observados al término de este año presupuestario correspondiente al año 2018.

OCTAVO: "El Servicio" podrá requerir a "La Municipalidad", los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso.

NOVENO: "El Servicio" no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que "La Municipalidad" se exceda de los fondos destinados por "El Servicio" para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DECIMO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la cláusula anterior y demás políticas de Auditoría y otras determinadas por "El Servicio", este último designa para todos los fines que fueren pertinentes, como responsable técnico y supervisor del Programa al funcionario don Nelson Muñoz Romero, Dirección Atención Primaria; y como responsable de la transferencia de los recursos financieros del mismo a don Gerardo Cisternas Soto, Jefe Departamento de Finanzas, o a quienes legalmente les subroguen, todos funcionarios de "El Servicio", quiénes detentarán desde luego las facultades necesarias para lograr los objetivos antes descritos.

No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa y que para cuyo efecto "La Municipalidad", se obliga desde luego a registrar mensual y detalladamente la ejecución de los recursos en la herramienta digital instaurada para dicho propósito por "El Servicio", obligación que para estos efectos recaerá en el Director o Jefe de Salud Municipal según sea el caso, o quien este encomiende.

UNDECIMO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, "El Servicio" conjuntamente con "La Municipalidad", deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución Nº 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que "Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas", dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes. Al respecto y con la finalidad de abordar integralmente las revisiones y/o rendiciones financieras objeto de la ejecución del programa materia de este convenio, "El Servicio" podrá además a través de su Departamento de Auditoria efectuar los procesos inherentes con la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, "La Municipalidad" debe velar por dar estricto y cabal cumplimiento al plazo ya otorgado para la ejecución de los recursos en las metas, componentes y/o estrategias del Programa según sea el caso, habida consideración de la obligatoriedad del cumplimento de la "anualidad presupuestaria", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución Nº 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que "Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas", dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, que señala: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante. En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, salvo para el caso de las transferencias a privados, en las cuales, aun cuando no se haya rendido la remesa anterior, se podrá obtener la siguiente, en la medida que se garantice, a través de vale vista, póliza de seguro, depósito a plazo o de cualquier otra forma que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, la parte no rendida de la respectiva cuota, debiendo fijarse un plazo para dicha rendición o para la ejecución de esa caución."

DECIMO TERCERO: La personería de Don Gonzalo Urbina Arriagada, para representar a **"El Servicio"**, en su calidad de Director Subrogante, emana del solo Ministerio del Art. Nº 9 del DS Nº 140/05 del Ministerio de Salud. La personería de D. Práxedes Pérez Aránguiz, para representar a la Ilustre Municipalidad de Olivar, en su calidad de Alcaldesa, consta del Decreto Exento Alcaldicio Nº 1.700, de fecha 6 de Diciembre de 2016, del referido Municipio.

DECIMO CUARTO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO QUINTO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de "La Municipalidad"; uno en la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud y los restantes en poder de "El Servicio." Asimismo y para efectos de la obtención de copias de este convenio, podrán obtenerse a través de la herramienta denominada "GOOGLE DRIVE", de "El Servicio", sin perjuicio que además, la Dirección de Atención Primaria, podrá otorgar las copias que le sean requeridas formalmente.

CIPALIDAD DE

GONZALO URBINA ARRIAGADA DIRECTOR (S)

SERVICIÓ SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O"HIGGINS ALCALDESA

ALCALDESA

I. MUNICIPALIDAD DE OLIVAR





CONVENIO "PROGRAMA SERVICIO DE URGENCIA RURAL" 2018

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

 \mathbf{E}

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MALLOA

En Rancagua, a 13 de Febrero de 2018, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director (S) D. Gonzalo Urbina Arriagada, ambos con domicilio en Alameda N° 609, de Rancagua, en adelante "El Servicio"; y la Ilustre Municipalidad de Malloa, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.081.500-7, representada por su Alcalde (S) D. David Meza Contreras, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 525, Malloa, quien en adelante se denominará "La Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley Nº 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49."

SEGUNDO: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el denominado Programa de Servicio de Urgencia Rural. Dicho Programa ha sido aprobado mediante Resolución Exenta N° 1.200 de fecha 28 de Diciembre de 2015, y modificada por Resolución Exenta N° 396 del 1 de Febrero de 2016, ambas del Ministerio de Salud, la que en este acto se entienden por reproducidas y desde luego pasan a formar parte integrante del presente convenio y que "La Municipalidad" se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERO: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a "La Municipalidad" recursos destinados a financiar el Programa antes referido para la ejecución del componente: Servicio de Urgencia Rural en Cesfam Chépica, modalidad SUR Media.

CUARTO: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes "El Servicio", conviene en asignar a "La Municipalidad", desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma de \$ 43.582.397.- (Cuarenta y tres millones quinientos ochenta y dos mil trescientos noventa y siete pesos), con el objeto de alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la clausura anterior.

QUINTO: "La Municipalidad" se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades:

Atención médica inmediata según patología de los consultantes, entregada por Técnico Paramédico, Profesional de colaboración Médica o por médico, según requerimiento.

Aplicación de tratamientos y/o procedimientos de enfermería.

Traslados a los niveles de mayor complejidad, cuando la patología del consultante así lo requiera.

SEXTO: El monitoreo de estas actividades es la constatación de la realización de las actividades propuestas. Su medición, en el caso de los tres componentes se efectúa a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud,

- 1-. Nº DE consultas médicas de urgencia realizadas/año, REM 08, Serie A, sección A.5
- 2-. N° de procedimientos médicos y de enfermería efectuados en SUR, REM BM 18, sección D (misceláneos)
- 3-. Nº de traslados a establecimientos de mayor resolutividad / año, desde SUR, REM 08, Serie A, sección M, no crítico, vía terrestre.

SEPTIMO: Los recursos financieros aludidos en la cláusula cuarta, serán transferidos por "El Servicio", en forma duodecimal o 12 cuotas de \$ 3.631.866 (Tres millones seiscientos treinta y un mil ochocientos sesenta y seis pesos), cada una de ellas, dejándose expresamente establecido que atendido que estos recursos asignados a "La Municipalidad", se encuentran destinados al pago de los beneficios contemplados para el presente ejercicio presupuestario, esta última se obliga a restituir a "El Servicio", los fondos no ejecutados, no rendidos u observados al término de este año presupuestario correspondiente al año 2017.

OCTAVO: "El Servicio" podrá requerir a "La Municipalidad", los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso.

NOVENO: "El Servicio" no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que "La Municipalidad" se exceda de los fondos destinados por "El Servicio" para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DECIMO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la cláusula anterior y demás políticas de Auditoría y otras determinadas por "El Servicio", este último designa para todos los fines que fueren pertinentes, como responsable técnico y supervisor del Programa al funcionario don Nelson Muñoz Romero, Dirección Atención Primaria; y como responsable de la transferencia de los recursos financieros del mismo a don Gerardo Cisternas Soto, Jefe Departamento de Finanzas, o a quienes legalmente les subroguen, todos funcionarios de "El Servicio", quiénes detentarán desde luego las facultades necesarias para lograr los objetivos antes descritos.

No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa y que para cuyo efecto "La Municipalidad", se obliga desde luego a registrar mensual y detalladamente la ejecución de los recursos en la herramienta digital instaurada para dicho propósito por "El Servicio", obligación que para estos efectos recaerá en el Director o Jefe de Salud Municipal según sea el caso, o quien este encomiende.

UNDECIMO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, "El Servicio" conjuntamente con "La Municipalidad", deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución Nº 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que "Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas", dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes. Al respecto y con la finalidad de abordar integralmente las revisiones y/o rendiciones financieras objeto de la ejecución del programa materia de este convenio, "El Servicio" podrá además a través de su Departamento de Auditoria efectuar los procesos inherentes con la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, "La Municipalidad" debe velar por dar estricto y cabal cumplimiento al plazo ya otorgado para la ejecución de los recursos en las metas, componentes y/o estrategias del Programa según sea el caso, habida consideración de la obligatoriedad del cumplimento de la "anualidad presupuestaria", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución Nº 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que "Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas", dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, que señala: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante. En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, salvo para el caso de las transferencias a privados, en las cuales, aun cuando no se haya rendido la remesa anterior, se podrá obtener la siguiente, en la medida que se garantice, a través de vale vista, póliza de seguro, depósito a plazo o de cualquier otra forma que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, la parte no rendida de la respectiva cuota, debiendo fijarse un plazo para dicha rendición o para la ejecución de esa caución."

DECIMO TERCERO: La personería de Don Gonzalo Urbina Arriagada, para representar a **"El Servicio"**, en su calidad de Director Subrogante, emana del solo Ministerio del Art. N° 9 del DS N° 140/05 del Ministerio de Salud. La personería de D. David Meza Contreras, para representar a la Ilustre Municipalidad de Malloa, en su calidad de Alcalde (s), consta en Decreto Alcaldicio N° 101 del 19 de enero de 2018, del referido Municipio.

DECIMO CUARTO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

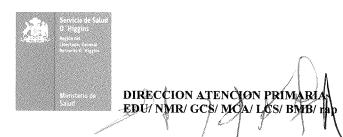
DECIMO QUINTO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de "La Municipalidad"; uno en la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud y los restantes en poder de "El Servicio." Asimismo y para efectos de la obtención de copias de este convenio, podrán obtenerse a través de la herramienta denominada "GOOGLE DRIVE", de "El Servicio", sin perjuicio que además, la Dirección de Atención Primaria, podrá otorgar las copias que le sean requeridas formalmente.

GONZALO URBINA ARRIAGADA DURECTOR (S)

SERVICIO SALUD DEL ILBERTADOR GENERAL BERNARDO O"HIGGINS

SALZ

DAVID MEZA CONTRERAS ALCALDE(S) I. MUNICIPALIDAD DE MALLOA



CONVENIO "PROGRAMA SERVICIO DE URGENCIA RURAL" 2018

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

En Rancagua, a 7 de Febrero de 2018, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director (S) D. Gonzalo Urbina Arriagada, ambos con domicilio en Alameda N° 609, de Rancagua, en adelante "El Servicio"; y la Ilustre Municipalidad de Requinoa, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.081.300-9, representada por su Alcalde (S), D. Héctor Huenchullán Quintana, ambos domiciliados en Calle Comercio N° 121, Requinoa, quien en adelante se denominará "La Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley Nº 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49."

SEGUNDO: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el denominado Programa de Servicio de Urgencia Rural. Dicho Programa ha sido aprobado mediante Resolución Exenta Nº 1.200 de fecha 28 de Diciembre de 2015, y modificada por Resolución Exenta Nº 396 del 1 de Febrero de 2016, ambas del Ministerio de Salud, la que en este acto se entienden por reproducidas y desde luego pasan a formar parte integrante del presente convenio y que "La **Municipalidad"** se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERO: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a "La Municipalidad" recursos destinados a financiar el Programa antes referido para la ejecución del componente: Servicio de Urgencia Rural en Cesfam Requinoa, modalidad SUR Alta.

CUARTO: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes "El Servicio", conviene en asignar a "La Municipalidad", desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma de \$ 71.170.443.- (Setenta y un millones ciento setenta mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos), con el objeto de alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la clausura anterior.

QUINTO: "La Municipalidad" se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades:

Atención médica inmediata según patología de los consultantes, entregada por Técnico Paramédico, Profesional de colaboración Médica o por médico, según requerimiento.

Aplicación de tratamientos y/o procedimientos de enfermería.

Traslados a los niveles de mayor complejidad, cuando la patología del consultante así lo requiera.

SEXTO: El monitoreo de estas actividades es la constatación de la realización de las actividades propuestas. Su medición, en el caso de los tres componentes se efectúa a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud,

- 1-. Nº DE consultas médicas de urgencia realizadas/año, REM 08, Serie A, sección A.5
- 2-. N° de procedimientos médicos y de enfermería efectuados en SUR, REM BM 18, sección D (misceláneos)
- 3-. N° de traslados a establecimientos de mayor resolutividad / año, desde SUR, REM 08, Serie A, sección M, no crítico, vía terrestre.

SEPTIMO: Los recursos financieros aludidos en la cláusula cuarta, serán transferidos por "El Servicio", en forma duodecimal o 12 cuotas de \$ 5.930.870 (Cinco millones novecientos treinta mil ochocientos setenta pesos), cada una de ellas, dejándose expresamente establecido que atendido que estos recursos asignados a "La Municipalidad", se encuentran destinados al pago de los beneficios contemplados para el presente ejercicio presupuestario, esta última se obliga a restituir a "El Servicio", los fondos no ejecutados, no rendidos u observados al término de este año presupuestario correspondiente al año 2018.

OCTAVO: "El Servicio" podrá requerir a "La Municipalidad", los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso.

NOVENO: "El Servicio" no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que "La Municipalidad" se exceda de los fondos destinados por "El Servicio" para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DECIMO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la cláusula anterior y demás políticas de Auditoría y otras determinadas por "El Servicio", este último designa para todos los fines que fueren pertinentes, como responsable técnico y supervisor del Programa al funcionario don Nelson Muñoz Romero, Dirección Atención Primaria; y como responsable de la transferencia de los recursos financieros del mismo a don Gerardo Cisternas Soto, Jefe Departamento de Finanzas, o a quienes legalmente les subroguen, todos funcionarios de "El Servicio", quiénes detentarán desde luego las facultades necesarias para lograr los objetivos antes descritos.

No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa y que para cuyo efecto "La Municipalidad", se obliga desde luego a registrar mensual y detalladamente la ejecución de los recursos en la herramienta digital instaurada para dicho propósito por "El Servicio", obligación que para estos efectos recaerá en el Director o Jefe de Salud Municipal según sea el caso, o quien este encomiende.

UNDECIMO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, "El Servicio" conjuntamente con "La Municipalidad", deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución Nº 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que "Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas", dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes. Al respecto y con la finalidad de abordar integralmente las revisiones y/o rendiciones financieras objeto de la ejecución del programa materia de este convenio, "El Servicio" podrá además a través de su Departamento de Auditoria efectuar los procesos inherentes con la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, "La Municipalidad" debe velar por dar estricto y cabal cumplimiento al plazo ya otorgado para la ejecución de los recursos en las metas, componentes y/o estrategias del Programa según sea el caso, habida consideración de la obligatoriedad del cumplimento de la "anualidad presupuestaria", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución Nº 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que "Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas", dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, que señala: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante. En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, salvo para el caso de las transferencias a privados, en las cuales, aun cuando no se haya rendido la remesa anterior, se podrá obtener la siguiente, en la medida que se garantice, a través de vale vista, póliza de seguro, depósito a plazo o de cualquier otra forma que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, la parte no rendida de la respectiva cuota, debiendo fijarse un plazo para dicha rendición o para la ejecución de esa caución.'

DECIMO TERCERO: La personería de Don Gonzalo Urbina Arriagada, para representar a "El Servicio", en su calidad de Director Subrogante, emana del solo Ministerio del Art. N° 9 del DS N° 140/05 del Ministerio de Salud. La personería de D. Héctor Huenchullán Quintana, para representar a la Ilustre Municipalidad de Requinoa, en su calidad de Alcalde (S), consta en Decreto Administrativo N°111, de fecha 02 de Febrero de 2018, del referido Municipio

DECIMO CUARTO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO QUINTO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de "La Municipalidad"; uno en la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud y los restantes en poder de "El Servicio." Asimismo y para efectos de la obtención de copias de este convenio, podrán obtenerse a través de la herramienta denominada "GOOGLE DRIVE", de "El Servicio", sin perjuicio que además, la Dirección de Atención Primaria, podrá otorgar las copias que le sean requeridas formalmente.

OREGONZALO URBINA ARRIAGADA

DIRECTOR (S)

SERVICIÓ SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O"HIGGINS HECTOR HUENCHULLÁN QUINTANA ALCALDE(S)

I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA